



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 10 ENE 2021

PROCESO de **PERTENENCIA** - RAD. No.: 11001310300320200040200

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1° INFORME si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de la causante **MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN** de quien en el libelo se afirma es quien figura como titulares del derecho real del bien de mayor extensión del que hacen parte los seis (6) predios a usucapir, en el evento de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo (Art.87 del C. G. del P.).

2° ALLEGUE el certificado *Especial* como el *Ordinario* de tradición del(los) inmueble(s) objeto de la demanda y con fecha de expedición reciente a la de su presentación, expedido por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente (num.5 del Art.375 del C. G. del P.); por cuanto se echan de menos en el archivo digital allegado <contentivo de 214 fls.> y pese a que el primero lo enuncia en el acápite de pruebas documentales – generales (ver fl.7 del archivo digital) y lo que torna indispensable como exigencia especial para esta clase de asuntos a fin de establecer las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro.

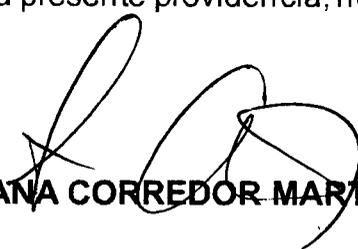
3° ADECÚE o **COMPLEMENTE** la demanda instaurada, en el sentido de revelar frente a cada uno de los inmuebles que se pretende adquirir por prescripción, la construcción de la que se compone, su área (del lote y la edificación si existe), además indicar con precisión y de tal forma que no genere desconcierto alguno, el número de lote y manzana a la cual que pertenece el predio, la dirección de los predios colindantes (pues si el bien objeto de la demanda la tiene, igual ha de acontecer con los contiguos) y si cuenta o no con plano catastral y de ser afirmativo esto allegar copia del mismo, exigencia que se hace a voces de los Arts.83, 84 y 375 del C. G. del P. y, en la medida que se hace indefectible que proceda a especificar por ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias o aspectos que permitan identificar plenamente el predio objeto de la demanda (Decreto Ley 960/70 - sistema métrico decimal); máxime cuando se acumulan pretensiones para usucapir varios bienes y se pide apertura de folios de matrícula de forma independiente.

4° AMPLIE los **HECHOS** para enseñar en qué condiciones de tiempo, modo y lugar comenzó a ejercer la posesión de el(los) inmueble(s) objeto de la demanda por parte de la(s) persona(s) para quien se pide declaratoria de la acción formulada, esto es, las circunstancias de como ingresa e inicia la posesión en el respectivo inmueble, toda vez que aquellos como fundamento de las pretensiones han de estar debidamente determinados, clasificados y numerados (num.5 Art.82 ib.).

Tenga en cuenta la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G. del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ